



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO incoada por COOPERATIVA COMSEL, contra ALEXIS RAMIT MONTERO CASTRO, informándole que el proceso está pendiente para admitir la apelación, interpuesta en contra de la sentencia de fecha 19 de agosto de 2020. Sírvasse Proveer.

Soledad, marzo 11 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2021-00138-01 (2019-00114-00)

DEMANDANTE: COOPERATIVA COMSEL

DEMANDADO: ALEXIS RAMIT MONTERO CASTRO

OBJETO DE DECISIÓN

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad (Atlántico), que declaró no probada las excepciones de mérito y dispuso seguir adelante la ejecución.

Este estrado judicial mediante auto de fecha 11 de agosto de 2021, admitió el recurso de apelación contra la sentencia 19 de agosto de 2020 y dado que la parte apelante presentó sus reparos concretos a la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad (Atlántico), es procedente impartirle trámite conforme al artículo 14 del Decreto Ley 806 de 2020, que en lo pertinente dispone:

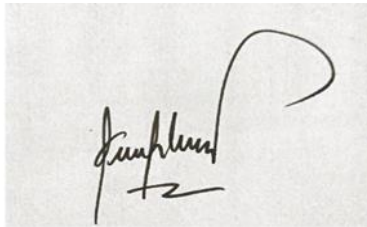
“Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: (...) Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

Conmínesse a la parte apelante (demandada), para que sustente por escrito el recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. So pena de que, si no se sustenta dentro de la oportunidad aquí señalada, se declarará desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

J1ccs/2

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183d74efaf5b2e1d8c2c67e0bb2d9953aaa1da9f575951627d65dc2036ff3605**

Documento generado en 15/03/2022 10:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>